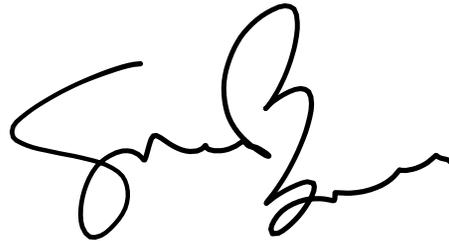


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que el día 1° de marzo de 2022 el apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** allegó el poder especial que le confirió dicho ente.

El día 28 de marzo de 2022 allegó escrito de contestación.

Manizales, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sebastián Buriticá Valencia', written in a cursive style.

SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
Demandantes: DANIEL FERNANDO JIMÉNEZ CASTRILLÓN y LAURA MILENA ORTIZ OCAMPO
Demandada: SALUD TOTAL E.P.S.

Llamante: HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN
Llamada: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00098-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la llamante no efectuó la notificación personal del auto admisorio de esta actuación a la entidad convocada, se le tendrá notificada por conducta concluyente de dicha providencia a partir del 1° de marzo de 2022, en aplicación del inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso. Asimismo, se le dará trámite a la contestación allegada por dicha entidad.

Se reconoce personería judicial al abogado Álvaro Andrés Sánchez Jurado, portador de la Tarjeta Profesional No. 145.869 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos del poder conferido para ello.

Se constata que a través del referido escrito, la llamada enfiló sus argumentos de réplica frente al llamamiento en garantía invocado, pero también refiriéndose a lo discutido por los demandantes en el libelo genitor, motivo por el cual de los medios exceptivos formulados en esta oportunidad por dicha entidad se correrá traslado tanto a la llamante como a los actores, de la siguiente forma:

De las excepciones de mérito formuladas por la llamada en torno al **llamamiento en garantía** realizado, se corre traslado a la convocante por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Asimismo, de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en torno a la **demanda**, se corre traslado a los demandantes por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que puedan pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por secretaría se fijará el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4528380864bbebc85bad47f0497b066cef895a32a58847c801b60832677be242**

Documento generado en 01/06/2022 08:36:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**